

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00390/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Acta de Cabildo celebrada el día 5 de enero de 2013”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00009/HUEHUETO/IP/2013**.

II. Con fecha 1° de febrero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a la solicitud con número de folio 00009/HUEHUETO/IP/2013, me permito informarle a Usted que encontrara anexo del Acta de Sesión de Cabildo 02 con fecha de 05 de Enero del 2013. Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier Aclaración”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



**Trabajo
responsable**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DOS

CINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE

En el municipio de Huehuetoca, estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día martes cinco de enero de dos mil trece, estando reunidos en el salón de cabildos del palacio municipal de esta localidad, los ciudadanos que conforman el honorable ayuntamiento constitucional de Huehuetoca, estado de México, periodo 2013 – 2015, a efecto de celebrar la sesión ordinaria de cabildo número dos, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley orgánica municipal vigente en la entidad, procediendo al desahogo siguiente orden del día:

1.-Lista de asistencia

2.-Declaración de quórum

3.-Aprobación del orden del día

4.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 20 de la ley de Ingresos de los Municipios del estado de México para el ejercicio 2013, solicita la tesorería autorización y definir el importe para aplicar los beneficios, a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos del anexo 1 que se integra en desglose del punto.

5.- Solicita la Tesorería Municipal la autorización para la creación y administración del fondo financiero de apoyo municipal del ejercicio 2013 y suscribir el convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México por un importe del 17% de las participaciones federales que recibe el municipio mensualmente.

6.-Solicita la Tesorería Municipal autorización para comprobar gastos menores con el formato "pago de gastos" por un monto de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)

7.- Solicita la Tesorería Municipal autorización para crear el fondo fijo de caja por la cantidad de \$15,000. 00 (QUINCE MIL PESOS00/100 M.N.)

8.- Solicita el Presidente Municipal la autorización para otorgar apoyos económicos y en especie a personas de escasos recursos, instituciones educativas, asociaciones civiles, religiosas y sin fines de lucro que lo soliciten.

9.- Solicita el Presidente Municipal la autorización para la contratación y realización de los diferentes eventos cívicos y culturales.

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



10.- Con fundamento en el artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, el Tesorero Municipal solicita autorización para poder certificar documentos que se encuentran en resguardo de la Tesorería Municipal.

11.- Se solicita autorización para suministrar combustible y reparaciones menores (afinaciones) a vehículos particulares de los funcionarios públicos.

12.- El Presidente Municipal solicita autorización para expedir licencias de funcionamiento, de construcción y de servicios.

13.- Se solicita la autorización para otorgar al DIF municipal una participación mensual de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N)

14.- Solicita la Tesorería Municipal autorización para abrir una cuenta bancaria especial para enfrentar lo referente a laudos laborales, finiquitos y liquidaciones.

15.- Clausura de sesión

PUNTO NUMERO UNO

LISTA DE ASISTENCIA:

El secretario del Honorable Ayuntamiento de Huehuetoca Eduardo Barragán Licea, procede a pasar lista de asistencia verificando la presencia de los siguientes integrantes del Honorable Ayuntamiento:

- 1.- C.P. Benito Jiménez Martínez, Presidente Municipal Constitucional
- 2.- Oscar Basurto Calzadilla, Sindico Municipal
- 3.- Alma Delia Sánchez Mendoza, primer Regidor
- 4.- Juan García Choreño, segundo Regidor
- 5.- Alberto Galindo Olvera, tercer Regidor
- 6.- María Elena Serrano Vázquez, cuarto Regidor
- 7.- Juan Felipe Sánchez Vázquez, quinto Regidor
- 8.- María del Carmen Reyna Garnica, sexto Regidor
- 9.- Norma Angélica Pacheco Cano, séptimo Regidor
- 10.- Héctor Eloy Farfán Acho, octavo Regidor
- 11.- Roberto Luna Camacho, noveno Regidor
- 12.- Floriberta López Vargas, decimo Regidor

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PUNTO NUMERO DOS

DECLARACION DE QUORUM

Después de haber pasado lista de los asistentes, y corroborar la asistencia de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se declara el quórum legal y suficiente para celebrar la sesión ordinaria de cabildo número dos.

PUNTO NUMERO TRES

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Huehuetoca Eduardo Barragán Licea en uso de la palabra da lectura al orden del día propuesto para su aprobación. Acto seguido solicita a los ediles presentes manifestar el sentido de su voto, levantando la mano los que se manifiesten por la afirmativa. Por unanimidad de votos se autoriza el orden del día.

PUNTO NUMERO CUATRO

Para el desahogo de este punto comenta el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez que la tesorería hizo llegar información referente a los beneficios a que se podrían hacer acreedores los contribuyentes en el pago de sus impuestos y derechos durante los meses de enero, febrero y marzo del año que corre, comentando lo siguiente:

1. CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2013, SOLICITA LA TESORERÍA AUTORIZACIÓN Y DEFINIR EL IMPORTE PARA APLICAR LOS BENEFICIOS, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

Acto seguido se procede a dar lectura a los artículos de la gaceta oficial número 118 de fecha 19 de diciembre de 2012.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal."

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013,

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Handwritten signatures and notes are present on the left and right margins of the document.

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



Una vez que se dio lectura a los artículos referidos se procede a su discusión en lo particular siendo los resultados los siguientes:

El artículo 9 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

El artículo 10 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

El artículo 11 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

Para el artículo 12 se hace la precisión que se aplicara un 60 % de bonificación.

Para el artículo 15 se precisa que se hará un 60 % de bonificación.

El artículo 17 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

Para el artículo 18 se aplicará una bonificación del 80 %, solo si se comprueba que el terreno es uso agrícola y no aplica a personas morales.

El artículo 19 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

El artículo 20 se aplica tal como aparece en la gaceta oficial.

Después de discutidos los términos en los que se aplicarán las bonificaciones respectivas, el Secretario del Honorable Ayuntamiento Eduardo Barragán Licea, pide a los presentes se sirvan levantar la mano quienes estén a favor de la autorización de los términos anteriores. Se informa que el punto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO NÚMERO CINCO

Comenta el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez que la Tesorería Municipal hizo llegar una petición para que con la finalidad de hacer frente a los gastos de fin de año el municipio pueda suscribir el convenio con la Secretaria de Finanzas del estado de México para la creación y administración del fondo financiero de apoyo municipal del ejercicio 2013, por un importe equivalente al 17% de las participaciones federales que recibe el municipio mensualmente.

Al ser este punto lo suficientemente claro, no hay materia de discusión y se somete a votación.

Una vez recabada la votación el punto es aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Se informa al Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez.

PUNTO NUMERO SEIS

Para el desahogo de este punto comenta el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez, que la Tesorería Municipal se ve impedida de comprobar gastos menores por concepto de pasajes, dado que en la región ninguna empresa de transporte de pasajeros expide comprobantes fiscales, por tal motivo solicita le sea aprobado el formato de "pago de gastos" por un monto de cincuenta pesos aplicable dicha autorización para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Al no presentarse comentarios al respecto y considerar que el punto ha sido agotado en su discusión se somete a votación, registrándose 12 votos

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PUNTO NUMERO SIETE

Para el desahogo de este punto comenta el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez, que la Tesorería Municipal solicita se le autorice la creación del fondo fijo de caja por la cantidad de quince mil pesos. Aclara que dicho fondo solo podrá ser utilizado para gastos menores que se deben pagar en efectivo y comenta que instruirá al Tesorero Municipal para que sea utilizado en estricto apego a la normatividad vigente. Y además que dicha autorización del fondo fijo de caja aplicara durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

Al no presentarse comentarios al respecto y considerar que el punto ha sido agotado en su discusión se somete a votación, y es aprobado por unanimidad de votos. Se le informa al Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez.

PUNTO NUMERO OCHO

En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez solicita la autorización para otorgar apoyos económicos y en especie a personas de escasos recursos, instituciones educativas, asociaciones civiles, religiosas y sin fines de lucro que lo soliciten. Extendiéndose en su explicación comenta que es muy frecuente que personas o instituciones que se encuentran en estos supuestos lo aborden para solicitar apoyo económico o en especie. Por lo tanto considera oportuno que este cuerpo edilicio le conceda esta autorización para que durante el ejercicio de sus funciones de Presidente Municipal pueda conceder este tipo de apoyos, es decir, durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

Al solicitar comentarios al respecto el noveno Regidor C. Roberto Luna Camacho habla para solicitar que a los regidores también se les permita hacer uso de este beneficio y ellos a su vez poder expedir este tipo de apoyos. Al efecto comenta el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P Benito Jiménez Martínez que la normatividad exige que dichas peticiones sean por escrito dirigidas a su persona, por lo tanto no ve la necesidad de que a los regidores se les autorice dicho beneficio. Solicita comentarios al respecto, al no haberlos pide al Secretario del H. Ayuntamiento someta a votación el punto, acto seguido se presentan doce votos a favor, por lo tanto el punto es aprobado por unanimidad de votos de los presentes, hecho que se le informa Presidente Municipal.

PUNTO NUEVE

Para el desahogo de este punto solicita el Presidente Municipal la autorización para la contratación y realización de los diferentes eventos cívicos y culturales que se realizan en las diferentes comunidades del municipio. Comenta que este es un caso muy similar al anterior. Que a lo largo del año se llevan a cabo diferentes festividades en las comunidades del municipio y quisiera se le concediera la facultad de contratar la realización de dichos eventos cívicos durante el periodo de su gestión los

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENT:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 **Trabajo responsable**

años de 2013, 2014 y 2015. Al no presentarse ninguna objeción sobre el asunto tratado se procede a someterlo a votación. Acto seguido se realiza el conteo de votos informando al Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez que el punto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO NUMERO DIEZ

El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez, comenta que con fundamento en el artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, el Tesorero Municipal solicita la facultad para poder certificar documentos oficiales que se encuentren bajo su custodia. Comenta también que esta facultad es muy importante porque a lo largo de su gestión, el Tesorero Municipal tendrá la necesidad de certificar diferentes documentos para dar contestación a las observaciones del OSFEM, o bien, para dar cumplimiento a los ordenamientos en la materia y brindarle estos documentos a todo aquel que se lo solicite.

No se presenta discusión del punto, se somete a votación y es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO NUMERO ONCE

En este punto el C.P Benito Jiménez Martínez, comenta que está consciente de que no hay suficientes vehículos utilitarios propiedad del municipio. Por lo tanto pide se apruebe que se pueda cargar combustible y realizar reparaciones menores a los automóviles particulares de los funcionarios públicos que los utilicen para satisfacer las necesidades de su encargo, durante todo el periodo de esta administración 2013 - 2015.

No se presenta discusión del punto, se somete a votación y es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO NUMERO DOCE

El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez, solicita autorización para poder otorgar licencias de funcionamiento, de construcción y de servicios durante el periodo de esta administración 2013 - 2015.

En uso de la palabra el noveno Regidor C. Roberto Luna Camacho pide que se asiente que tipo de licencias se podrán autorizar mediante esta petición. Se le contesta de parte del presidente Municipal que solo se autorizarán aquellas licencias en las que el particular cumpla con todos y cada uno de los requisitos que marca la normatividad, y que obviamente en los casos de desarrollos habitacionales se tendrá que someter a consideración del Ayuntamiento.

No habiendo más que agregar se somete a votación, recabada la misma se le informa al presidente de la asamblea que ha sido aprobado por unanimidad

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PUNTO NUMERO TRECE

Para desahogar este punto del orden del día, El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez, argumenta que es necesario definir el monto de presupuesto que será otorgado al sistema DIF municipal, para lo cual él propone que dicho monto sea de un millón cien mil pesos mensuales. Pide que si alguien quiere hacer uso de la palabra, y al no presentarse discusión sobre el tema pide se someta a votación. Acto seguido se le informa que dicho punto fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO CATORCE

En este punto comenta el C.P. Benito Jiménez Martínez que la tesorería municipal solicita autorización para poder aperturar una cuenta bancaria exclusiva con la intención de hacer frente a los laudos laborales. Extiende su explicación diciendo que con esta cuenta se podrá mantener el orden en la tesorería al no mezclar las cuentas de otros recursos con la que se usara para pagar solamente los laudos laborales.

Sometido el punto a consideración y no habiendo discusión del punto, este se somete a votación obteniendo los siguientes resultados que son comunicados al C.P. Benito Jiménez Martínez Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, doce votos a favor y ninguno en contra, por lo tanto el punto es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

PUNTO QUINCE

En este punto se pide a quienes así lo manifestaron se sirvan exponer sus puntos en asuntos generales.

En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca le informa a los presentes del evento de día de reyes que se llevara a cabo el próximo día domingo seis de enero. Para tal efecto les pide su asistencia en las instalaciones de la unidad deportiva a las diez de la mañana.

En otro punto que desea tratar en asuntos generales, comenta que las rentas por espacios para oficinas que se están pagando resultan demasiado onerosas para las arcas municipales, para tal efecto hace de su conocimiento que se empezarán a construir oficinas provisionales en el auditorio municipal con la intención de que alberguen oficinas públicas que actualmente se encuentran fuera del palacio municipal.

En uso de la palabra el Síndico Municipal C. Oscar Basurto Calzadilla comenta que cree necesario que tanto la coordinación de imagen urbana como la coordinación de ecología presenten un proyecto para cambiar el aspecto del boulevard Huehuetoca Jorobas y de la avenida Benito Juárez, dado que presentan un mal aspecto.

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



En otro punto solicita que la dirección de servicios públicos, les haga llegar una bitácora de los recorridos que hacen las unidades recolectoras de basura, para de esta forma poder dar respuesta a los ciudadanos que recurren a ellos a solicitar esta información.

El octavo Regidor, Héctor Eloy Farfán Acho comenta que es necesario ordenar el estacionamiento que se encuentra en el auditorio municipal y controlar el paso a los automóviles a través de él.

Pide que se valore la posibilidad de retirar los contenedores de basura que se encuentran en el primer cuadro de la población, considera que se han vuelto un foco de infección, de fauna nociva y que dan mal aspecto a la vía pública.

Por ultimo solicita que las convocatorias a cabildo sean en tiempo y forma y que se anexe orden del día. Para ello el Secretario del H. Ayuntamiento pide permiso para hacer uso de la palabra y comenta que en próximas sesiones se someterá a consideración del cabildo el reglamento respectivo que habrá de normar el desarrollo de las sesiones de Cabildo.

El noveno Regidor, C. Roberto Luna Camacho, comenta que en un recorrido que realizó en las unidades habitacionales Santa Teresa I, II, III y IV se percató de que urgen medidas para dar orden a las vialidades y que bajo su punto de vista se visualizan posibles soluciones.

La primera Regidora C. Alma Delia Sánchez Mendoza, comenta que las ambulancias que están bajo las órdenes de protección civil no cuentan con seguro.

También comenta que el Sr. [redacted] no da prórroga para poder retirar la documentación de tesorería que se encuentra en su propiedad que renta a este Ayuntamiento por lo que considera que será necesario pagar un mes más de renta.

Por último la séptima Regidora, Norma Angélica Pacheco Cano, comenta que la clínica de la mujer se encuentra cerrada y que considera que es necesario dar respuesta a la gente con este importante servicio.

Pregunta que cuándo se asignaran las comisiones edilicias y se le responde que en el próximo cabildo.

Y para concluir hace el comentario de que la señora [redacted] : se está convirtiendo en un problema social grave en Santa teresa IV.

PUNTO NUMERO DIECISEIS

En uso de la palabra El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca C.P. Benito Jiménez Martínez, dice, siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día cinco de enero de dos mil trece doy por clausurada la segunda sesión ordinaria de cabildo.

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



C.P. Benito Jiménez Martínez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Oscar Basurto Calzadilla
Síndico Municipal

C.P. Alma Delia Sánchez Mendoza
Primer Regidor

C. Juan García Choreño
Segundo Regidor

C. Alberto Galindo Olvera
Tercer Regidor

C. María Elena Serrano Vázquez
Cuarto Regidor

C. Juan Felipe Sánchez Vázquez
Quinto Regidor

C. María del Carmen Reyna Garnica
Sexto Regidor

Vertical signatures on the left margin:
NORMA D. JACIEL
[Signature]
[Signature]

Large signature on the right margin:
[Signature]

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV




C. Norma Angélica Pacheco Cano



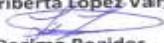
Séptimo Regidor


C. Héctor Eloy Farfán Acho

Octavo Regidor


C. Roberto Luna Camacho

Noveno Regidor


C. Floriberta López Vargas

Decimo Regidor


Eduardo Barragan Licea

Secretario del Honorable Ayuntamiento



EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00390/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El acta de cabildo proporcionada por el titular de la unidad de información se observa que eliminaron información, sin señalar el motivo de su testado ya que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala en su artículo 49.- cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas, no proporciona el acta del comité de información donde se aprueba su clasificación como información reservada o confidencial o en su caso el acuerdo para elaborar versiones publicas, así mismo en esta Ley de Transparencia en el artículo 20.- para los efectos de esta ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: I. Comprometa la seguridad del Estado o la seguridad pública; II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; V. Por disposición legal sea considerada como reservada; VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos: I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley; II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley. III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los sujetos obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los sujetos obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales; II. Así lo consideren las disposiciones legales; y III. Se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por lo que se solicita el acta de cabildo sin alteraciones u omisiones de información ya que no existe razonamiento lógico para testar esa información.

Proporciona el acta de cabildo con testado de información sin señalar los motivos por que elimina estos datos, y que de acuerdo a la Ley de Transparencia deberá es información pública de oficio y no se cuenta con información que se pueda considerar reservada o confidencial". (sic)

IV. El recurso **00390/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE estima que se entrega el Acta de Cabildo solicitada testando información sin señalar los motivos por los que se elimina ciertos datos.

EL SUJETO OBLIGADO hace llegar el Acta de Cabildo requerida en la solicitud de origen, sin embargo, suprime cierta información sin fundar y motivar dicha situación.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, la *litis* del presente caso es la siguiente:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento planteado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es oportuno reflexionar sobre la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si atendió en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Acta de Cabildo celebrada el día 5 de enero de 2013	(...) En atención a la solicitud con número de folio 00009/HUEHUETO/IP/2013, me permito informarle a Usted que encontrara anexo del Acta de Sesión de Cabildo 02 con fecha de 05 de Enero del 2013. (...)	* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO hace llegar la información solicitada, sin embargo, en el Acta respectiva suprime cierta información y no proporciona el Acta de Comité que avale dicha testa

Al respecto es importante determinar la naturaleza de la información solicitada.

El acta que solicita **EL RECURRENTE**, corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12, fracción VI de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,

(...)”.

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de referencia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y preferentemente en formato electrónico en una página *Web*, tal información.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en los siguientes artículos lo conducente:

“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días”.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

(...)”.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante,

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)”.

En este sentido, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto se puede determinar que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública de oficio.

Por otra parte, si bien el derecho de acceso a la información tiene como excepción el que se trate de información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia, se debe señalar lo siguiente.

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial.”

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **—excepcionales—** de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

De igual forma, en caso de tratarse de información clasificada como “**confidencial**”, el artículo 25 de la Ley de la materia dispone:

“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.- Contenga datos personales;

II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y

III.- Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

EXPEDIENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Asimismo, y como lo refieren los ordenamientos legales vertidos y de acuerdo a lo manifestado en la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, para que la negativa de acceso a la información esté debidamente fundada y motivada debe ser considerada como clasificada por ser información confidencial o bien porque sea reservada, a través del acuerdo o acta del Comité de Información y atendiendo el procedimiento que la Ley determina para este caso.

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o reservada, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...)”.

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Y en todo caso, adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como reservada o confidencial.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida de manera completa, o bien en su caso, el acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado donde se clasifique la información como reservada o confidencial.

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por ende, al considerarse el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna suprimir cierta información, más aun cuando no existe acta del Comité de Información que clasifique la misma.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

- El Acta de Cabildo celebrada el día 5 de enero de 2013 de manera completa, o bien en caso de que proceda, el acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado donde se clasifique la información como reservada o confidencial.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00390/INFOEM/IP/RR/2013.**